



179

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CASACION

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
37235 22-NOV-19 12:10

37 + 100

Señor
JUEZ 24 CIVIL DE LCIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL 2019/00400 -00
DTE: SIGILFREDO CASTRO DUQUE
DDO: DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS, con forme al poder conferido que ya reposa en el expediente, atendiendo el acto de notificación que personalmente realice el pasado 8 de noviembre hogaño, me permito manifestar al despacho:

Recibido por mi cliente la citación de que trata el artículo 292 del C. G. P., me acerque al despacho para el respectivo acto procesal, a lo cual por secretaria del despacho se realizó, pero siendo una carga procesal de la parte actora, esta NO ALLEGO los respectivos anexos en los traslados como es su Obligación.

Estando en el momento procesal oportuno, tal y como lo establece el artículo 134 del C.G.P., procedo a instaurar la presente NULIDAD bajo el tenor de lo conceptuado al tenor del articulo 133 ibídem NUMERAL 8.

“ART. 133.- CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...”

Conforme lo acontecido el pasado 8 de noviembre hogaño, como se manifestó, me acerque al despacho, para realizar el acto procesal de notificación en representación de mi cliente, conforme lo establece la ritualidad procesal en especial del artículo 292, con la salvedad que la parte interesada no había allegado a la fecha la constancia de correo certificado del mismo.

Muy amablemente el despacho por medio de la señorita funcionaria que atendió, realizo el acto administrativo y procesal de la notificación, entregándome copia de la demanda, pura y simple; a lo que pregunte si existía un cuaderno de traslados y sus ANEXOS, a lo cual se procedió a verificar y NO EXITIA, lo único era un CD que fue



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO ESPECIALIZADO
C A S A C I O N

entregado para verificar si en él se encontraban escaneados los anexos que dice enuncio en le acápite respectivo de la demanda el accionante por intermedio de apoderado.

Acto seguido en las instalaciones de mi oficina, procedí a la revisión del CD entregado y solo existe un archivo de la demanda, sin ningún anexo o escaneo de documentación distinta al cuerpo de la demanda presentada.

Por lo anterior queda demostrado que el acto de notificación, se realizó sin que se hiciera entrega de los ANEXOS correspondientes al traslado de la demanda de la referencia, tal como lo ordena el estatuto procesal civil C.G.P., en su artículo 84, ANEXOS DE LA DEMANDA, A la demanda se debe acompañar, (de imperativo cumplimiento), N° 3. Las pruebas extraprocesales y documentos que se pretendan hacer valer y encuentren en poder del demandante. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la situación fáctica narrada, el acto de notificación es incompleta, por carecer el traslado de la demanda de los ANEXOS correspondientes como lo ordena la norma procesal, hecho por demás grave y lesivo a los intereses del contradictorio, ya que no se puede contestar la demanda en debida forma, entrar a controvertir los dichos y pretensiones y el material probatorio que es algo abundante.

De permitirse esta situación al extremo actor, se vulnera los principios constitucionales al DEBIDO PROCESO desarrollado en el artículo 29 y 229 constitucional.

PETICION

- 1.- Honorable Señor Juez, se sirva mediante auto dejar sin valor y efecto el acto de notificación del pasado 8 de noviembre del año en curso, al extremo pasivo ya que corren los términos de notificación.
- 2.- Requerir de manera inmediata a la parte actora por medio de su representante / apoderado judicial, para que suministre las copias de los documentos aducidos en el acápite de pruebas y anexos , que no fueron arrimados con el escrito de demanda, para que una vez cumplido el mismo, sea NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
- 3.- Se efectuó el reconocimiento de mi personería para actuar conforme al poder que ya reposa en el dossier.

ANEXO

Allego el CD, que me fue entregado por la señorita funcionaria del despacho, para constatar lo manifestado líneas atrás.



181

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CASACION

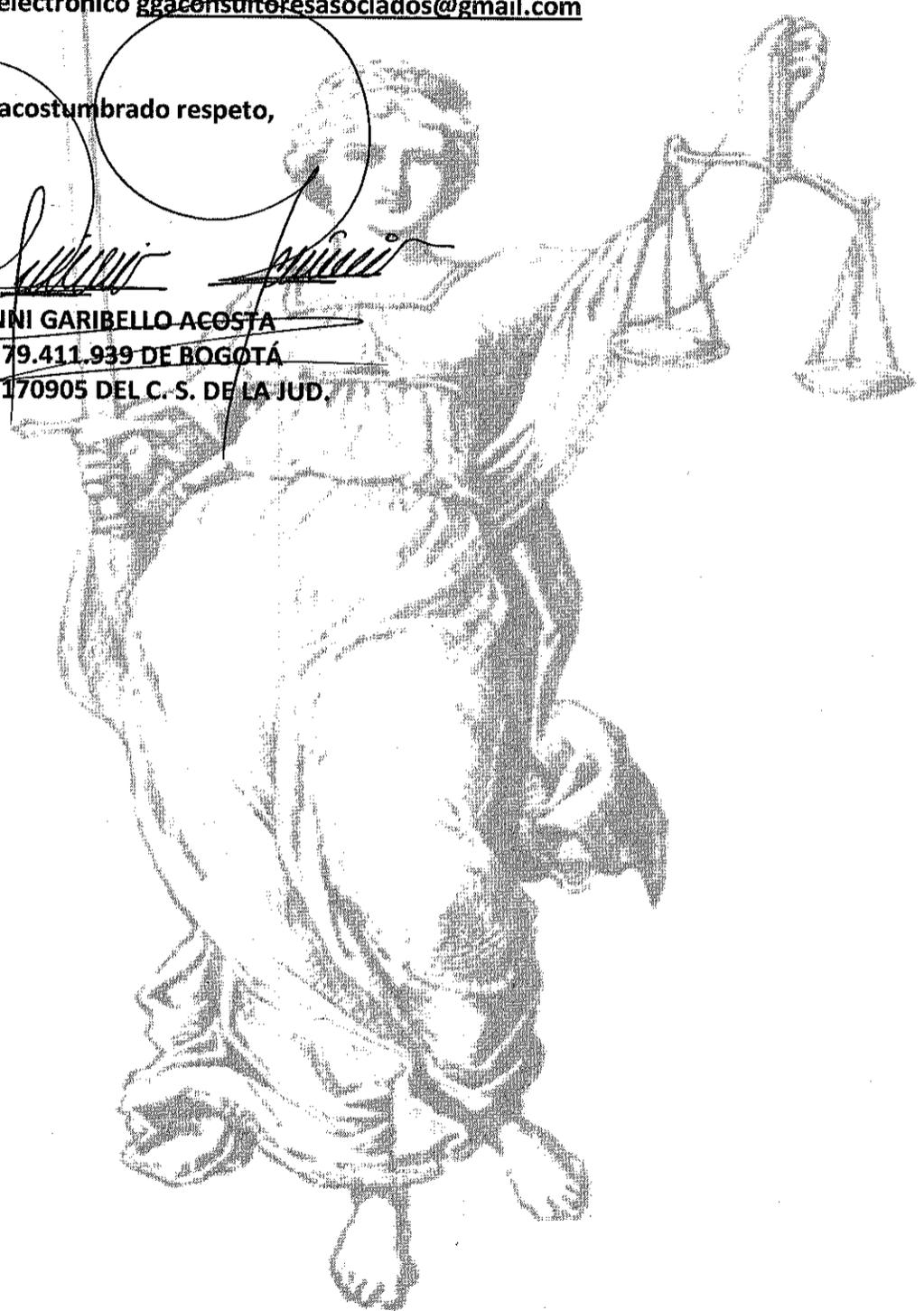
NOTIFICACIONES:

Al despacho, informo que recibiré las mismas en mi dirección de oficina de Abogado en la Carrera 7 N° 17 – 51 oficina 502 A edificio Séptima de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico ggaconsultoresasociados@gmail.com

Con mi acostumbrado respeto,



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. N° 79.411.939 DE BOGOTÁ
T. P. N° 170905 DEL C. S. DE LA JUD.





Antonio Rojas Andressen
Abogado

182

Bogotá, D.C. Diciembre 16 de 2019

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. 078
37714 16-DEC-19 14:11

DF
OK

REF.: PROCESO No. 2019- 0400
DE: SIGIFREDO CASTRO DUQUE
CONTRA: YESID ESPINOSA DUQUE
DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

ANTONIO ROJAS AMDRESSEN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.232.829 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 193.036 otorgada por el C. S. de la J, reconocido en Autos, como apoderado de la parte Actora, por el presente escrito solicito de su Despacho se tenga por notificado al Señor **YESID ESPINOSA CHÍA**, también demandado dentro del presente proceso, ya que se surtió la Notificación de los **Art. 291 y 292 del C.G.P.** con certificación exitosa; en cumplimiento a lo ordenado por Su Señoría, en Auto del 31 de Julio de 2019, a (folio 108).

Solicito respetuosamente al Despacho, proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

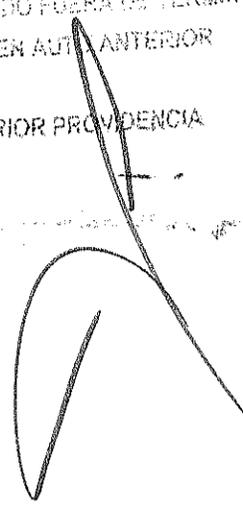
Atentamente,

ANTONIO ROJAS AMDRESSEN
C.C. No. 79.232.829 de Bogotá
T.P. No. 193036 del C.S. de la J.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
El Despacho del Señor Juez, Hoy ~~29~~ ENE 2020

F. 12-115 a.
182

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO EXIGIBATORIO CON _____ SW _____
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y APEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ALTA ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900400 00

Conforme las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas el señor Diego Fernando Herrera Rojas en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. P., como quiera que en las dos comunicaciones remitidas se omitió incluir a la totalidad del extremo pasivo. Anudado a lo anterior téngase en cuenta que al aviso enviado adolece de la fecha del mismo. Dicha situación se aplica a la diligencia de notificación enviada al señor Yesid Espinosa Chía (fl. 170 – 172 cd. 1).

SEGUNDO: No obstante lo anterior, téngase por notificado al señor Diego Fernando Herrera Rojas del auto admisorio de la demanda (fl. 154 cd. 1), quien dentro del término de ley y por medio de apoderado judicial presentó escrito de nulidad, sin formular medio exceptivo alguno

TERCERO: Se reconoce al abogado Giovanni Gabriello Acosta como apoderado de Diego Fernando Herrera Rojas, conforme al poder conferido (fl. 153 cd. 1).

CUARTO: Una vez se encuentre trabada la litis se continuará con el trámite pertinente.

QUINTO: Se agregan a las diligencias los certificados de libertad y traición allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde consta la inscripción de la demanda (fl. 123 – 134 y 174 – 177 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>18</u> Fijado hoy <u>12 FEB. 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--



Antonio Rojas Andressen
Abogado

184

Bogotá, D.C. Febrero 14 de 2020

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

38502 14-FEB-'20 15:21

① f
② T
Gf

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2019- 0400
DE: SIGIFREDO CASTRO DUQUE
CONTRA: YESID ESPINOSA DUQUE
DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

ANTONIO ROJAS AMDRESSEN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.232.829 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 193.036 otorgada por el C. S. de la J, reconocido en Autos, como apoderado de la parte Actora, por el presente, en atención al escrito del Abogado Acosta, y una vez verificado por el suscrito lo dicho por el, en secretaria; efectivamente no se encontraron los traslados de los anexos lo cual posiblemente se extraviaron; a lo cual comedidamente me prmito allegar copias, de los traslados (2) de los anexos junto con (2) en medio magnético.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANTONIO ROJAS AMDRESSEN
C.C. No. 79.232.829 de Bogotá
T.P. No. 193036 del C.S. de la J.

JURADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

1 Dec, pacho del Señor Juez, hoy 24 FEB 2020

FL 18

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR CORRECTOR _____
VENICHO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR JUICIO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO O MISAMORIO CON _____ SIM _____
COPIA DE LOS TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: 13/02/2020 05:21 p. m.
 Tiempo estimado de entrega: 14/02/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
 1991 - 3511

185

DESTINO: BOGOTA\CUND\COL

Casilleros → BOG 301
 Puertas → 20

GUÍA NÚMERO



SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
 Cedula de Ciudadania 79232829
 ANTONIO ROJAS ..
 CRA 12# 15-94 OFI 502
 3105762998

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
 YESID ESPINOSA CHÍA
 CARRERA 19 B # 23-90
 0

DATOS

Empaque: SOBRE MANILA
 Vir Comercial: \$ 10.000,00
 Piezas: 1
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: 1
 No. de Cajas:
 No. de Paquetes: 0
 Dice Contener: ART 291 CGP / 2019-0400

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
 Valor Flete: \$ 10.300,00
 Valor Descuento: \$ 0,00
 Valor sobre flete: \$ 200,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 10.500,00
 Forma de pago: CONTADO

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
 Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciodocumentos@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 44ac6a45-65b2-4a50-bc9a-e8fb72388d16

C-GMC-R-09

No. 700032431507

REMITENTE

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032431507	Fecha y Hora de Admisión 13/02/2020 17:21:41
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 CGP / 2019-0400	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANTONIO ROJAS ..	Identificación 79232829
Dirección CRA 12# 15-94 OFI 502	Teléfono 3105762998

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) YESID ESPINOSA CHIA	Identificación
Dirección CARRERA 19 B # 23-90	Teléfono 0

Factura de Venta: 1991 - 3511

Notificaciones

Valor Base	\$ 10300.00
Valor Descuento	\$ 0.00
Valor sobre Base	\$ 10300.00
Valor otros conceptos	\$ 0.00
Valor total	\$ 10300.00
Forma de pago	CONTADO

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ/CUNDICOL

GUÍA NÚMERO 700032431507 **SEGUIMIENTO**

Casilleros Puertos → BOG 3511

Destinatario: YESID ESPINOSA CHIA, CARRERA 19 B # 23-90

Nombre: ARIS CABARCAS
Apellidos: [Blank]
Cédula o Ident.: 51880973

Fecha de entrega: 14/02/2020

Observaciones: Mensajería express, hoy 13/02/2020 Envío hasta 3 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúe en su nombre: ACERCA las condiciones del servicio contrato de mensajería express, publicado en www.interrapidísimo.com, o punto de venta: DECLARA que el envío no contiene dinero, efectos, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado al momento de sustracción en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centros de riesgo de comportamiento financiero del IPOR, por no realizar el pago del servicio ALCOBRD (pago sobre entrega) ni costas asociadas. ADICIONAL notificaciones por medio de llamada y/o mensaje de texto y el tratamiento de los datos personales del 15111 DE 2013 que cumplen sus derechos y deberes, que como consentido el destinatario de la Res. 3018/11 y la ley.

Firma y Sello de Recibido: [Signature]

Sello: [Stamp]

IMPRESO EN: Bogotá, D.C. Carrera 31 # 7 - 45 P.O. BOX 100 8200 Cali, 823 255 4453

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ARIS CABARCAS	Identificación 51880973
Fecha de Entrega 14/02/2020	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 15/02/2020 1:43:35
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 44ac6a46-65b2-4a50-bc9a-e8fb72388d16
Guia Certificación 3000206970876	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO: 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 DIRECCION: Calle 12 # 9-23 Piso 4º

187

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 13/02/2020

Señor:
 NOMBRE: YESID ESPINOSA CIAIA.
 DIRECCIÓN: CRA. 19B # 23-90
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
	Responsabilidad	DD/MM/AAAA
<u>2019-0400</u>	<u>ENIL Extrae.</u>	<u>31-JUN-2019</u>

Demandante	Demandado
<u>SIGIFREDO CASTRO DUQUE.</u>	<u>YESID ESPINOSA CIAIA.</u> <u>- DIEGO FERNANDO M. ROJAS.</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

SIGIFREDO CASTRO DUQUE.
 Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

AGENCIA 1189

13 FEB 2020

COPIA COPIADA CON ORIGINAL



Antonio Rojas Andressen
Abogado

24 FEB.

188

Bogotá, D.C. Febrero 19 de 2020

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
38840 20-FEB-20 14:55

(4) F
AF

REF.: F. No. 2019- 0400
DE: SIGIFREDO CASTRO DUQUE
CONTRA: YESID ESPINOSA DUQUE
DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

ANTONIO ROJAS ANDRESSEN, reconocido en Autos, como apoderado de la parte Actora, por el presente escrito, comedidamente me permito allegar a al Despacho a su Digno cargo, la Notificación del **Art. 291** de Código General del Proceso; enviada al Señor **YESID ESPINOSA CHÍA**, demandado dentro del proceso de la referencia; cuya certificación manifiesta que fue exitosa.

Del Señor Juez,

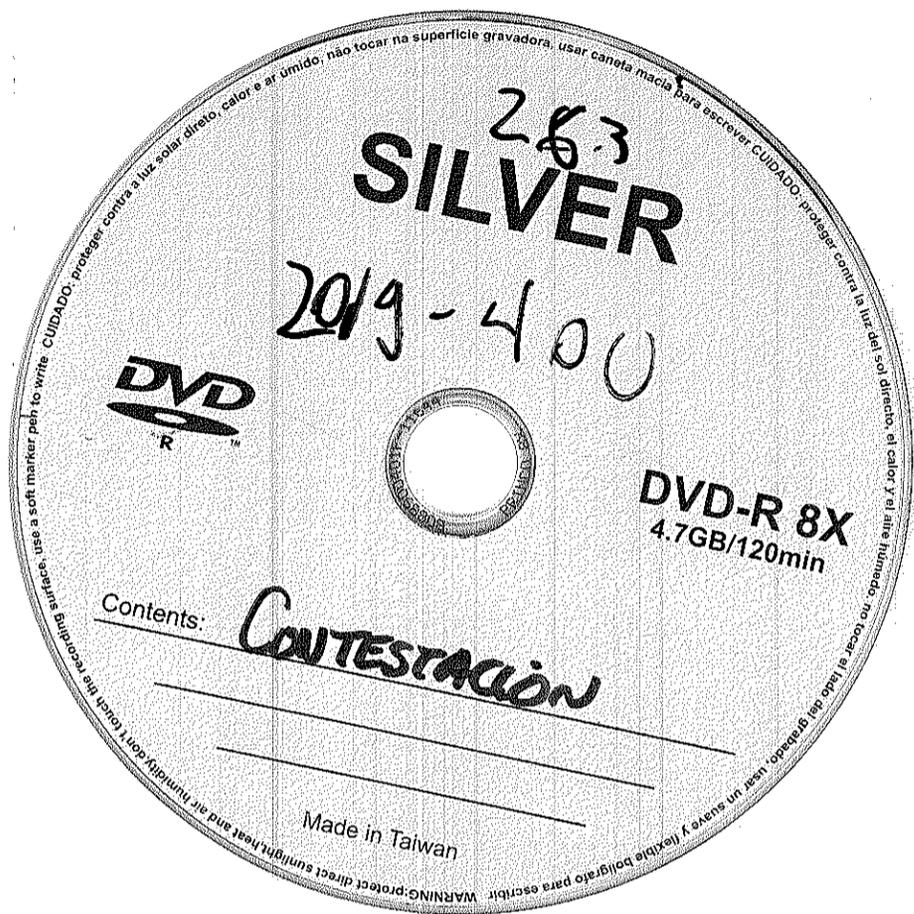
Atentamente,

ANTONIO ROJAS ANDRESSEN
C.C. No. 79.232.829 de Bogotá
T.P. No. 193036 del C.S. de la J.

RECIBIDO

En la fecha 24 FEB 2020
por el documento para ser agregado
a expediente

[Handwritten signature]



283
SILVER

2019-400



DVD-R 8X
4.7GB/120min

Contents: **CONTESTACION**

Made in Taiwan

264

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

3/8/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook 8-SEP-20 12:16

Contestación Demanda Radicado 11001310302420190040000. Demandante: SIGIFREDO CASTRO DUQUE Demandado: YESID ESPINOSA CHÍA y Otro.

Bufete Internacional de Abogados <bufeteinternacionalabogados@gmail.com>

Lun 3/08/2020 11:29 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 MB)

Contestación Demanda Juz24CCTOBTÁ Rad. 2019-400 (SIGIFREDO CASTRO DUQUE vs YESID ESPINOSA CHÍA y Otro).pdf

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: Radicación Contestación Demanda Radicado 11001310302420190040000

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año en curso, y encontrándome dentro del término legal, envío como pdf adjunto la contestación de la demanda del proceso de la referencia del demandado YESID ESPINOSA CHÍA.

Agradezco confirmar recibo del citado escrito.

Cordialmente,

--

ANDRÉS FERNANDO RIVERA ACUÑA

C.C. 91.535.526 de Bucaramanga

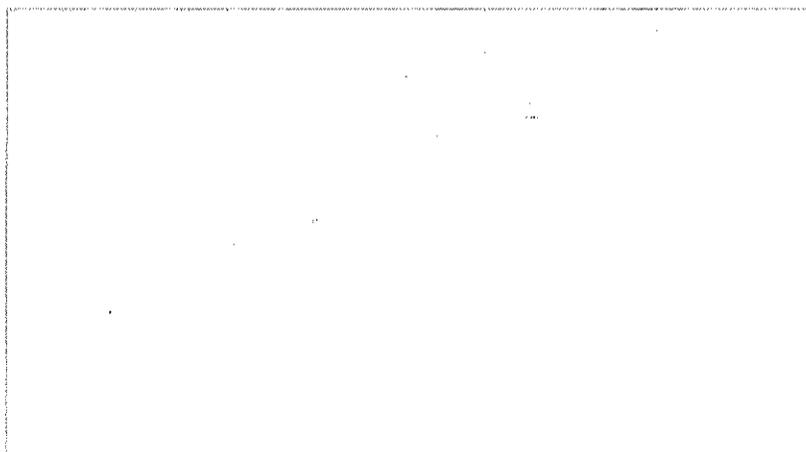
T.P. 207.852 del C.S. de la Jud.

Apoderado demandado

YESID ESPINOSA CHÍA

C.C. 19.332.569

E-mail: bufeteinternacionalabogados@gmail.com



JUICIALES DE PRIMERA INSTANCIA

1. Desapropiación de Bienes de los Estados - 3 NOV. 2020

CON EL ANTECEDENTE DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO _____
 VINCULADO AL JUICIO NÚMERO _____
 EN TRAMITE DE LA DEMANDA DE DESAPROPIACION DE BIENES DE LOS ESTADOS RESPECTIVO _____
 PRESENTANDO LA DEMANDA EN EL JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO _____ SIN _____
 CON EL ANTECEDENTE DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO _____
 UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA DE 1990
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
 PASIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

F. 13. 190. 21 2645
 265

765

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 NOV. 2020 noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900400

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: No se tienen en cuenta las diligencias de notificación vistas a fls. 196 – 200 en tanto las direcciones allí usadas no provienen del registro mercantil u otro equivalente, única forma válida de usar el correo electrónico para citar a una persona natural como lo es Yesid Espinosa Chía, en la forma y términos que permite el art. 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el señor Espinosa Chía formuló contestación frente a la demanda, se opuso a sus pretensiones y presentó excepciones de mérito, por lo cual se lo tiene como notificado por conducta concluyente del asunto y no es menester correrle traslado para dicho efecto.

TERCERO: Se RECONOCE a Andrés Fernando Rivera Acuña, como apoderado judicial de Yesid Espinosa Chía en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: Por secretaría, CÓRRIASE el traslado de que trata el art. 370 del Código General del Proceso a la contestación a la demanda propuesta por el señor Espinosa Chía. Para ese efecto, reenvíese el correo electrónico que su apoderado remitió el tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) al extremo demandante.

QUINTO: Se requiere por única vez a las partes y a sus apoderados para que en lo sucesivo se sirvan dar cumplimiento a lo previsto en el art. 78 núm. 14 *ejusdem* y el Decreto Ley 806 de 2020, en lo relativo a remitir copia de todos los memoriales que presenten a sus contrapartes.

SEXTO: Revisado el escrito visto a fls. 179 – 181, se observa que el mismo NO se ajusta a ninguna causal de nulidad contemplada en el art. 133 de la ley 1564 de 2012, sino al parecer a un defecto incluido dentro de lo previsto en el art. 100 núm. 5 *ibíd.* Por lo anterior, siguiendo lo previsto en el art. 318 párrafo *ejusdem*, al haber sido presentado dicha oposición en tiempo, se le dará trámite de excepción previa. Por lo cual, se solicita a la secretaría de esta sede judicial que corra traslado a dicho documento por el término de tres (3) días en la forma que indican los arts. 101 núm. 1 y 110 de la codificación procesal actualmente vigente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 34

Fijado hoy 20 NOV 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

~~KETHY ALEYDA SARRIEN TO VELANDIA~~
Secretario